

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda declarativa allegada al correo el 16 de agosto del año en curso. Lebrija, septiembre 4 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, septiembre 04 de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda cumple con los requisitos de ley y debe dársele el trámite respectivo de acuerdo al artículo 390 y siguientes concordantes del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa reivindicatoria adelantada por ANA LUZ GOMEZ REYES en contra de GONZALO ORTEGA BARON.

SEGUNDO: Impartir el trámite del proceso verbal sumario por ser de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 390 del C.G.P.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días, conforme a lo indicado en el artículo 391 ibidem., para su pronunciamiento, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme al art. 8 de la ley 1223 de junio de 2022 Y/O artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: Tener como apoderada de la parte demandante a la abogada AUDREY OVALLE GAONA en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Decretar la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio denominado SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 8600377079

Líbrese oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Bogotá.

SEXTO: Conceder el amparo de pobreza a la demandante YOLANDA ARDILA ESTEVEZ para lo cual deberá acercarse a la defensoría del Pueblo y realizar el respectivo tramite, adjuntando copia de esta providencia.

Líbrese comunicación por parte del juzgado a dicha entidad.

NOTIFIQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO

JUEZA

Sandra Yurlie Carrizales Quintero

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1efcfe25d031e009ec99b60e0480c28b76924be3a68f05af8ab4a14c10b08ee**

Documento generado en 04/09/2023 05:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>